GAP AJ No 101

DICTAMEN

A : *Econ. Ever Rolon.*
Coordinador UOC.

C/C : *Justo A. Zacarías Irún.*
Gobernador.

DE : *Abog. Héctor M. Duarte C.*
Asesoría Jurídica.

Asunto : *Pedido de Dictamen Jurídico sobre Resolución 62 y 63 emitidas por la Junta Departamental.*

Fecha : *11 de Marzo de 2016.*

EL ASESOR JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA, en relación al memorándum N° 32 de fecha 12 de Febrero de 2016, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones, en la que solicita Parecer Jurídico concerniente a las Resoluciones Nº 62 y 63, ambas de fecha 18 de Diciembre de 2015, emitidas por la Junta Departamental en las que se rechazan las Adjudicaciones de los llamados a Licitación **POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2015 CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA ESCUELA Nº 975 SAN MIGUEL KM 12 MONDAY DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE – PLURIANUAL** y la Licitación **POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL KM 25 ACARAY DISTRITO DE MINGA GUAZU – PLURIANUAL**. Al respecto, se formulan las siguientes indicaciones:

Que, los procesos licitatorios apuntados han sido culminados con las adjudicaciones respectivas en cumplimiento a las formalidades prescriptas en la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, a través de las resoluciones GAP N° 1762 y 1763, ambas con fecha 14 de Diciembre de 2015.

Que, sin embargo, la Junta Departamental ha rechazado las Adjudicaciones más arriba señaladas por Resolución N° 62 y 63 en fecha 18 de Diciembre de 2015, respecto de las cuales se peticiona el presente dictamen jurídico.

Que, una vez notificadas estas resoluciones, en fecha 22 de diciembre de 2.105 el Gobernador de Alto Paraná, Ing. Justo Zacarías, procedió formular VETO TOTAL de dichas resoluciones, sin que la Junta Departamental levantara el veto en tiempo y forma.

Hector M. Duarte Cosc
Abogado
Mat. Prof. Nº 10.354

Que, los antecedentes del caso, y con mayor fuerza ante la aceptación tácita del veto formulado por el Ejecutivo Departamental, permiten a esta asesoría jurídica concluir en que los trámites administrativos vinculados a ambas Licitaciones Públicas podrían lícitamente llevarse a término.

Sin embargo, corresponde atender al dictamen técnico remitido por el Ing. Ronny González de la Secretaria de Obras de fecha 02 de febrero de 2.016, que dice: *"...Por la presente, remito INFORME sobre las situaciones presentadas para los llamados a liictiación para la Construcción de 2 aulas en la Escuela Básica N° 975 del Km 12 Monday de Ciudad del Este. ESCUELA SAN MIGUEL NRO. 975 DE 2 AULAS DE CDE DEL KM 12 MONDAY. La obra de referencia es necesaria pero se debería adoptar un nuevo proyecto de aulas tipo losa de hormigón armado para permitir en un futuro mayor capacidad de infraestructura debido al poco espacio físico disponible en la actualidad con que cuenta la institución, nuestro proyecto original contemplada 2 aulas estándares de techo de tejas, motivo que ya limitaría el crecimiento de aulas necesarias para la demanda de alumnos existentes en la actualidad..."* Asimismo, otro dictamen de la misma fecha del ing. Ronny González dice: *"...Por la presente, remito informe sobre las situaciones presentadas para los llamados a licitación para el Empedrado en el Km 25 Cristo Rey. EMPEDRADO KM 25 CRISTO REY. La zona de referencia del km 25 acceso barrio cristo rey (a metros del peaje), es zona de influencia de la concesionaria de mantenimiento de la ruta TAPE PORA, de modo que los accesos previstos en nuestra licitación estaba prevista ser realizado por Tape Pora en un proyecto de mejoramiento de acceso a la ruta internacional. Al momento de percatarnos de dicha situación ya se estaba realizando dicho trabajo por Tape Pora , motivo que lleva a hacer inviable nuestro proyecto de la forma original planteada..."*

Que, las precisiones técnicas apuntadas se encuadran al presupuesto de aplicación del Art. 31 de la Ley N° 2051/03 que regulan los casos de "Cancelación de la Licitación" en los siguientes términos: *"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*

En definitiva, es el parecer de esta asesoría jurídica que si bien las obras licitadas podrían llevarse a término lícitamente, de acuerdo al dictamen técnico del Ing. Ronny González, Secretario de Obras, y en virtud al Art. 31 de la Ley N° 2051/03, corresponde la cancelación de las licitaciones previa decisión y resolución del Ejecutivo Departamental.-

Es mi dictamen.-

Abg. Héctor Duarte Coscia
Asesor Jurídico
Gobernación de Alto Paraná

GOBERNACION DEL X DEPARTAMENTO ALTO PARANA
Av. Bernardino Caballero y Rogelio Benítez – Tel/Fax; (595) 61 518 105
Ciudad del Este – República del Paraguay

GAP AJ No 102

DICTAMEN

A *: Econ. Ever Rolon.*
Coordinador UOC.

DE *: Abog. Héctor M. Duarte C.*
Asesoría Jurídica.

Asunto *: Dictamen Complementario al Dictamen G.A.P. N° 101, de fecha 11 de Marzo de 2016.*

Fecha *: 14 de Marzo de 2016.*

EL ASESOR JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA, por medio del presente complementa el Dictamen N° 101 de fecha 11 de Marzo de 2016, y en tal sentido atendidas a las circunstancias fácticas y jurídicas allí expuestas considera de que en relación a las adjudicaciones a los llamados a licitación **POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2015 CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA ESCUELA N° 975 SAN MIGUEL KM 12 MONDAY DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE – PLURIANUAL,** y la Licitación **POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL KM 25 ACARAY DISTRITO DE MINGA GUAZU – PLURIANUAL,** corresponderá a si mismo además de la aplicación del Art. 31 de la Ley 2051, evaluar la aplicación del Art. 57 del mismo cuerpo legal que regula terminación de los contratos por mutuo acuerdo entre las partes.

Es mi dictamen.-

Abg. Héctor Duarte Coscia
Asesor Jurídico
Gobernación de Alto Paraná

Dictamen Nº 08/2016

DE: **Lic. Ceveriano Antonio Agüero**
Auditor Interno Institucional

PARA: **Ecom. Ever A. Rolon Paredes - Coordinador de UOC**
Abg. Yamil Aquino - Secretaria de Administración y Finanzas

FECHA: **11 de Julio del 2.016.**

EL AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL, conforme a la nota remitida por la Unidad de Operativa de Contrataciones (UOC) el 6 de julio del 2.016 en la que solicita Dictamen sobre las siguientes Obligaciones Pendientes de pago al 29 de febrero de 2.016:

Nº de Obligación	Año	Monto Obligado
4.550	2015	158.841.939
4.551	2015	51.626.490
4.575	2015	204.205.000
TOTALES		**414.673.429**

Que por Resolución N° 204/2016 G.A.P de fecha 14 de marzo 2016, POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 8/2015 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL KM 25 ACARAY DISTRITO DE MINGA GUAZU" PLURIANUAL Y LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA Nº 06/2015 "CONSTUCCION DE DOS AULAS EN LA ESCUELA N° 975 SAN MIGUEL KM 12 MONDAY DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE" PLURIANUAL. Que en su parte resolutiva resuelve cancelar la adjudicación y rescindir los Contratos N° 66 y N° 67, en base al dictamen jurídico en el cual expresa que, corresponde la cancelación de las licitaciones previa decisión y resolución del Ejecutivo Departamental, en base a las siguientes fundamentaciones:

Que, las precisiones técnicas apuntadas se encuadran al presupuesto de aplicación del Art. 31 de la Ley N° 2051/03 que regulan los casos de "Cancelación de la Licitación" en los siguientes términos: "*CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...*"

Y que por Memorándum N° 7/2016 de fecha 07 de julio 2016 el Dpto. de Contabilidad informa que las obligaciones Nº 4550, 4551 y 4575 no fueron pagadas al 29 de febrero 2016 y forman parte de la Deuda Flotante del Ejercicio 2015.

En consecuencia, esta Auditoria Interna informa a la UOC y a la Secretaria Hacienda (Dpto. de Contabilidad) que corresponde la cancelación de las mencionadas obligaciones y se recomienda solicitar al Ministerio de Hacienda la dinámica contable correspondiente.

Es mi dictamen.-

Lic. Ceveriano Antonio Agüero